

Estudio pesquero

El total de capturas en el año 2000 fue de unas 7,5 toneladas entre peces, crustáceos y moluscos, aunque estos datos no pueden extrapolarse al área de estudio debido a que los datos de capturas no reflejan al origen de las pesquerías. No obstante, puede asegurarse que las obras proyectadas no influirán significativamente, dado que este área representa una pequeña superficie del total de zonas a disposición de la cofradía de pescadores, independientemente de que en el área de ampliación del dique no pueda llevarse a cabo la pesca profesional.

Paisaje

El estudio de impacto ambiental contiene una descripción detallada de los elementos que permiten valorar el impacto paisajístico, tales como las distintas unidades de paisaje existentes en la zona, desde el cabo de Salou hasta la ciudad de Tarragona, la evolución histórica y situación actual, y parámetros tales como la calidad, fragilidad y visibilidad del paisaje. Por último, se identifican las cuencas visuales donde podrá producirse algún impacto paisajístico significativo, siendo éstas las situadas a lo largo de la playa de la Pineda hasta el cabo de Salou.

Identificación y valoración de impactos

Las acciones potencialmente generadoras de impacto son el movimiento de maquinaria, la adecuación de infraestructuras de transporte y el transporte de materiales, la construcción del dique, y la propia existencia del mismo (fases de construcción y explotación). Los factores ambientales afectados son la dinámica litoral, el medio biológico y el perceptual. A través de la matriz de Leopold, se realiza una primera valoración, en la que se identifican los impactos. A continuación, se describen tanto las acciones del proyecto como los factores ambientales afectados. Por último, se describen y valoran los impactos ambientales principales que son la afección a la dinámica litoral (playa de la Pineda), la alteración acústica y calidad del aire, la calidad física y química de las aguas, la destrucción y alteración de las comunidades bentónicas y del sustrato, la alteración de las comunidades planctónicas y neríticas, la alteración de los hábitats de la playa de la Pineda y la afección al medio visual desde el cabo de Salou hasta la playa dels Prats. Casi todos los impactos se valoran como compatibles, algunos de ellos después de aplicar las medidas correctoras, a excepción de los siguientes: dinámica litoral, señalando que la ampliación prevista podría acelerar el proceso de recesión de la playa de la Pineda; alteración de los hábitats de la playa de la Pineda, que considera moderado; y la afección paisajística desde la parte central de la Playa de la Pineda, que también considera moderado.

Medidas correctoras

Las principales medidas correctoras propuestas se refieren a los siguientes aspectos: la alimentación de la playa de la Pineda, la dispersión de finos en el medio marino, la adquisición y distribución de los áridos y escolleras necesarios, la adopción de características arrecifales del dique proyectado y la mimetización y acondicionamiento urbano del mismo.

La alimentación de la Playa de la Pineda se realizará con arena o sauló de granulometría adecuada y con un volumen estimado de 100.000 metros cúbicos por año durante un período de 20 años, que es el volumen anual que se estima necesario para mantener un ancho adecuado de playa y compensar el basculamiento. Durante la fase de construcción del dique rompeolas, se dispondrán barreras antiturbidez para evitar la dispersión de los finos en el medio marino. Los materiales de cantera procederán de canteras autorizadas, se potenciará el uso productivo de materiales excedentes de otras obras, en caso de transporte terrestre, se estudiarán rutas y horarios y se rechazarán materiales con exceso de finos. El diseño del paramento exterior sumergido del dique rompeolas se procurará que tenga carácter biogénico, con objeto de facilitar la colonización por la fauna, mientras que a la parte emergida se le dotará de una configuración externa de características similares al dique existente. Una vez finalizado el dique, se prolongará el actual prolongará el paseo y se le dotará de mobiliario urbano.

Además de estas medidas correctoras específicas, en el estudio de impacto ambiental se incluyen otras tales como el control sobre emisiones gaseosas y ruidos de la maquinaria empleada, riego de las vías de acceso a la obra, utilización de la vía marítima durante la fase de construcción y balizamiento de la zona.

Programa de vigilancia ambiental

El estudio de impacto ambiental incluye un contenido indicativo del programa de vigilancia ambiental que se desarrollará durante la ejecución de las obras. Entre otros aspectos, dicho programa contendrá el control de la calidad del agua durante la fase de construcción, y de la evolución del límite de distribución de las comunidades de fanerógamas marinas. Sobre el medio terrestre realizará, entre otros, los siguientes controles: el nivel de ruidos, gestión de residuos, horario de transportes, circulación de maquinaria y materiales aportados. La frecuencia de emisión de informes será diaria y mensual.

Así pues, el estudio de impacto ambiental del proyecto «Prolongación del dique rompeolas» ha analizado el medio físico, biológico y el socioeconómico, contemplando todos los factores ambientales que potencialmente pueden verse afectados por la ejecución del proyecto. En general puede concluirse que los previsibles impactos ambientales han sido convenientemente identificados, con medidas correctoras concretas que los mitigan.

A través del Condicionado de la presente Declaración se establecen las prescripciones oportunas para que el proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

ANEXO IV**Resumen de la información pública**

La única alegación presentada es la del Ayuntamiento de Vila-seca, cuyo contenido se resume a continuación.

El ayuntamiento de Vila-seca, en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno, adoptó el acuerdo de solicitar a la Secretaría General de Medio Ambiente la declaración desfavorable de impacto ambiental del proyecto, en base al informe elaborado conjuntamente por el Secretario General y por el Arquitecto Municipal, el cual asumen como propio.

El citado informe, tras una serie de antecedentes y consideraciones, concluye lo siguiente: no existe estudio de alternativas; los estudios sectoriales realizados sobre los impactos ambientales son, en general, suficientes; no se ha realizado el estudio de dinámica litoral exigido por la Secretaría General de Medio Ambiente de 7 de febrero de 2003; la valoración de los impactos a menudo es imprecisa y ambigua, así como desproporcionada en relación con la importancia de las interacciones ambientales inventariadas; las medidas correctoras propuestas, o bien no son proporcionales a los impactos detectados, o bien no guardan relación con éstos y, además, no se hace referencia alguna al importe económico de las mismas; tanto el programa de vigilancia ambiental como las medidas correctoras no son suficientemente precisos. En el último punto de informe indica que la declaración de impacto ambiental debería definirse sobre las futuras ampliaciones previstas por el puerto de Tarragona.

21183 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de la modificación del proyecto «ampliación de la dársena de Escombreras», de la Autoridad Portuaria de Cartagena.*

Mediante la Resolución de 17 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (B.O.E. n.º 20, de 23 de enero de 1998), se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Ampliación de la dársena de Escombreras y recuperación de usos de la bahía de Portmán.

Este proyecto incluía la regeneración de la bahía de Portmán, estando prevista la cofinanciación del mismo mediante el Fondo de Cohesión. Por diversas vicisitudes no pudo, finalmente, obtenerse esta cofinanciación, por lo que la Autoridad Portuaria de Cartagena se vio obligada a abandonar la parte del proyecto relacionada con la regeneración de la bahía de Portmán.

El proyecto quedó, por tanto, reducido a la Ampliación de la dársena de Escombreras y, consecuentemente, los rellenos necesarios para crear las nuevas superficies portuarias se realizarían con material convencional en lugar de utilizar los estériles de la bahía de Portmán, tal como estaba inicialmente previsto.

Actualmente, la Autoridad Portuaria de Cartagena está ejecutando la primera fase del proyecto Ampliación de la dársena de Escombreras, que consiste en la construcción de los diques de abrigo, correspondiendo las siguientes fases del mismo a la construcción de muelles y explanadas portuarias.

La solución diseñada en su día para el muelle y la explanada respondía a la necesidad de conseguir, en el menor tiempo posible y con una inversión asumible en ese tiempo, un recinto estanco adecuado para confinar los estériles de Portmán.

Una vez abandonada la idea de utilizar esos estériles como material de relleno, parecía lógico abordar el proyecto global de ampliación de la dársena con otros criterios en cuanto a plazos y posibilidades financieras. Para ello, la Autoridad Portuaria de Cartagena ha elaborado un Plan Director cuyo objetivo es diseñar una solución de muelles adecuada a las previsiones de tráfico, optimizando la relación entre agua abrigada, longitudes de muelles y superficie terrestre generada. Este nuevo diseño supone una modificación de la configuración de los muelles de la dársena de Escombreras, con respecto a la prevista en el proyecto inicial. En el anexo de esta Resolución se recogen las características principales de la modificación propuesta.

Con fecha 14 de julio de 2003, la Autoridad Portuaria de Cartagena remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de la Secretaría General de Medio Ambiente, un escrito explicando las características de la modificación propuesta, y en el que se solicitaba la aplicación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Ampliación de la dársena de Escombreras y recuperación de usos de la bahía de Portmán al proyecto resultante de incluir la referida modificación.

La modificación del proyecto Ampliación de la dársena de Escombreras figura entre los tipos de proyectos comprendidos en el anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo. Concretamente, en el Grupo 9, «Otros proyectos», apartado k) se dice:

Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes:

- 1.^a Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.^a Incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.^a Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.^a Incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.^a Afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, o a humedales incluidos en la lista del convenio Ramsar.

El precitado Real Decreto Legislativo establece que: «los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso».

Al objeto de recabar información para tomar la citada decisión, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó informe a la Dirección General de Costas, a la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia y al Ayuntamiento de Cartagena. Un resumen del resultado de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando la información recibida y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos que aconsejen someter la modificación del proyecto Ampliación de la dársena de Escombreras al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta modificación no cambia la zona en la que se desarrolla el proyecto inicial, y no requiere de ninguna acción, ni introduce elementos en el medio distintos de aquellos que ya fueron objeto de evaluación. Es decir, las condiciones del medio en el que se llevará a cabo el proyecto modificado han sido convenientemente analizadas en el estudio de impacto ambiental del proyecto Ampliación de la dársena de Escombreras y recuperación de usos de la bahía de Portmán, habiéndose evaluado convenientemente los posibles impactos ambientales que se producirán en su ejecución.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, no observando como resultado de la modificación propuesta, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos distintos de los identificados en la evaluación de impacto ambiental del proyecto Ampliación de la dársena de Escombreras y recuperación de usos de la bahía de Portmán, resuelve hacer extensiva la Declaración de Impacto Ambiental de este último, Resolución de 17 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (B.O.E. n.º 20, de 23 de enero de 1998), a la modificación del proyecto Ampliación de la dársena de Escombreras,

por lo que el condicionado de la citada Resolución será aplicable a este proyecto modificado en lo que se refiera a las acciones que tenga en común con aquél.

Madrid, 27 de octubre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO

Descripción de la modificación

En el proyecto inicial, la nueva explanada portuaria estaba delimitada por el actual dique Bastarreche, el dique de la punta del Borracho, el dique que rodea el islote de Escombreras, el nuevo dique de abrigo, de alineación paralela al dique Bastarreche, y el nuevo muelle que cierra la explanada. Este muelle, arrancando del nuevo dique de abrigo, y formando con él un ángulo de 80 grados, discurría hasta el dique Bastarreche con una única alineación de 960 metros de longitud.

En la modificación que ahora se plantea, los límites de la nueva explanada portuaria son los mismos que se acaban de citar, excepto el nuevo muelle de cierre. Éste se proyecta ahora con dos alineaciones, tal como se describe a continuación:

La primera alineación, de 600 metros de longitud, arranca del nuevo dique de abrigo, en el mismo punto que antes, pero ahora formando un ángulo de 65 grados con él, es decir, se dirige más hacia el sur que en el proyecto inicial. La segunda alineación, sensiblemente perpendicular a la anterior, también tendrá 600 metros de longitud. Su extremo final queda situado a unos 200 metros del morro del dique Bastarreche, junto al arranque del pantalan de petróleos.

Consultas realizadas

A continuación se resume el contenido de la única respuesta recibida. La correspondiente a la Dirección General de Costas.

La Dirección General de Costas informa de que no tiene objeciones significativas que hacer a la modificación propuesta.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

21184 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se efectúa la convocatoria del año 2004 para la concesión de las ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I 2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica.*

La Orden de CTE/3185/2003, de 12 de noviembre, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación tecnológica (I + D + I 2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 274, de 15 de noviembre de 2003, determina y enumera por Secciones en su apartado segundo, las materias objeto de convocatoria. El Anexo I de la Orden señala para cada Sección sus objetivos, áreas temáticas prioritarias y órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

Se trata ahora de desarrollar los aspectos basados en la Orden que permitirán llevar a cabo la convocatoria de ayudas e iniciar y concretar su procedimiento de concesión.

Las ayudas no se hará efectivas hasta que la Comisión Europea haya aprobado las bases reguladoras de la Orden citada, según se recoge en la disposición adicional cuarta de dicha Orden.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento del procedimiento de concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, esta Secretaría de Estado ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas correspondientes al Plan Nacional